



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

NOTA EXTERNA 1 8 5 5 0 8

24 JUN 2011

PARA: Secretarías y Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, Entidades Promotoras de Salud que operan el régimen subsidiado, Prestadores de Servicios de Salud

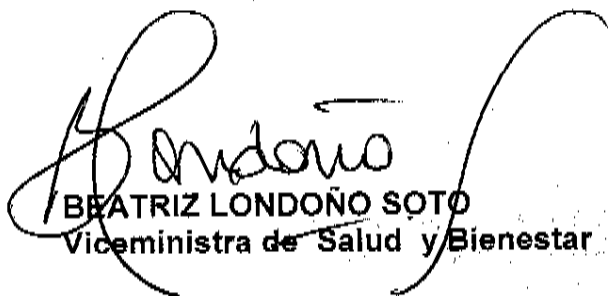
DE: Viceministra de Salud y Bienestar y Viceministro Técnico

ASUNTO: Valores máximos de pago de prestaciones no POS.

En atención a la responsabilidad que tienen los departamentos en el pago de prestación de servicios, procedimientos y medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado de Salud, garantizados efectivamente por la Entidades Promotoras de Salud y que de acuerdo con lo definido en la Sentencia C-463 de 2008 las entidades territoriales deben reconocer y pagar, se hace necesario que se adopten medidas tendientes a racionalizar y proteger el uso de los recursos públicos.

En este contexto, el Ministerio recomienda a los Departamentos y Distritos adoptar medidas, tales como, determinar valores máximos a reconocer por un medicamento, procedimiento o insumo tomando como referencia los valores usados por otros pagadores, como los definidos por el Ministerio para el caso de los medicamentos recobrados al FOSYGA mediante las Resoluciones 5229 de 2010, 005 del 2011, 1020 de 2011, 1697 de 2011.

Cordialmente,


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Viceministra de Salud y Bienestar


JAVIER HUMBERTO GAMBOA BENAIDES
Viceministro Técnico